

provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 2 de octubre de 2007.

El Director General de Planificación  
Industrial y Energética,  
MANUEL GARCÍA PÉREZ

**RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 971 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1658/2004.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1658 de 2004, promovido por el/la Procurador/a D/D.ª María Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación del recurrente Don Luis Sánchez Blanco, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente recaída en expediente número PMC I y 2/2003 por sanción de la ley de caza. Cuantía indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 971, de 25 de octubre de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1658/04, llevada a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el Recurso, interpuesto por la Procuradora Doña María Fernández Sanz en nombre y representación de Don Luis Sánchez Blanco frente a la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente objeto del presunto recurso, debemos revocar y revocamos la sanción impuesta, fijándola en una multa de 6.611,15 € e inhabilitación de la Licencia de caza por 5 años. Ello sin imposición de las costas”.

Mérida, a 8 de octubre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ORDEN de 7 de octubre de 2007 por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2007 por la que se aprueba la modificación de trazado de la Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, en el término municipal de Badajoz.**

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, llevó a cabo la modificación del trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, a su paso por el término municipal de Badajoz.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Badajoz fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, el cual se determina la existencia, categoría, anchura y demás características generales de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, a su paso por el término municipal de Badajoz.

Segundo. Con fecha 11 de octubre de 2006 se solicita por Benítez Guillén, S.A., modificación de trazado de la vía pecuaria citada, a su paso por el paraje denominado "Cerro Gordo", a los efectos de construir un Centro de Ferretería al por mayor.

Tercero. Mediante Anuncio de 7 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 140, de 30 de noviembre, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz de 28 de noviembre a 27 de diciembre, se practican las exposiciones públicas reglamentariamente establecidas de la propuesta de modificación.

En este plazo se presentaron alegaciones por parte de Cid 95, Promociones, S.L., las cuales fueron resueltas en fecha 18 de abril de 2007.

Cuarto. En fecha 28 de marzo se recibe informe del Ayuntamiento de Badajoz, dando conformidad a la modificación de trazado.

Quinto. Mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 7 de mayo de 2007, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 57, de 19 de mayo, se aprueba la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada, al Charco de Aguas Frías, en el término municipal de Badajoz.

Sexto. Con fecha 4 de junio de 2007, por Don Eduardo J. Ordovás Blasco, en nombre y representación de Cid 95 Promociones, S.L., se interpone recurso de reposición frente a la Orden por la que se aprobó la modificación de trazado el deslinde de la vía pecuaria referenciada, en el que de forma resumida viene a indicar que coordenadas de los puntos 5, 7, 9, 11, 13 y 15 incluidos en la Orden no son correctos.

Séptimo. Con fecha 15 de junio de 2007, se concede trámite de audiencia a Benítez Guillén, S.L., para que manifieste lo que, en relación con el recurso de reposición señalado, a su derecho convenga.

Octavo. Estudiado el recurso de reposición citado, a la vista de la documentación adjuntada, así como de la obrante en el expediente de modificación de trazado, con fecha 4 de octubre de 2007, esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, dicta resolución por la que se estima parcialmente el recurso indicado.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y del Reglamento de Vías

Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con lo indicado en el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 188/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, es competente para dictar la presente resolución y cuantos otros actos relacionados con las vías pecuarias sea preciso ejercer.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 3/1995 y el artículo 26 del Reglamento por el que se desarrolla la anterior, el nuevo trazado asegura el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad del itinerario, la continuidad del tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con éste.

Tercero. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 3/1995 y del artículo 27.2 del Reglamento autonómico, se ha llevado a cabo la información pública en el Ayuntamiento de Badajoz, durante treinta días, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 140, de 30 de noviembre, mediante Anuncio de 7 de noviembre de 2006.

Cuarto. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 27.4 del Reglamento repetidamente citado, no se requiere el deslinde de la vía pecuaria, puesto que en el nuevo trazado no existen más colindantes que el solicitante de la modificación.

Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por Don Eduardo J. Ordovás Blasco, en nombre y representación de CID 95 PROMOCIONES, S.L., se interpone recurso de reposición, en base a que, conforme al proyecto que se adjunta, la modificación afecta a terrenos de su propiedad, en lo que se refiere a las coordenadas identificadas con los puntos 5, 7, 9, 9, 11, 13 y 15, de la Orden de 7 de mayo.

En este sentido, hechas las oportunas comprobaciones, se procede a modificar parcialmente el trazado de la vía pecuaria, ajustándose así a lo propuesto por el recurrente en lo que se refiere a los puntos 5, 7, y 9, resultando respecto a éstos las nuevas coordenadas que se indican en la parte dispositiva de la presente Orden.

Sexto. En atención a lo dispuesto en el artículo 112.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió trámite de audiencia al promotor del expediente de modificación de trazado.

Octavo. El nuevo trazado sustituirá a la clasificación en cuanto se refiere al tramo sujeto a la variación, en virtud de lo previsto en el artículo 27.4, del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma.

Visto el expediente, los preceptos invocados y demás de debida observancia,

**DISPONGO:**

Primero. Modificar la Orden de 7 de mayo de 2007, por la que se aprueba la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, a su paso por el término municipal de Badajoz.

Segundo. Modificar la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Badajoz, aprobado por Orden de 28 de enero de 1941, en el tramo modificado, de forma que donde decía:

“...entrando más adelante por derecha (de Colmenar de Sacaruedas) y a la izquierda la Vega Alta de Mérida pasando por

la vertiente Oeste de Cerro Gordo a dar a la carretera Madrid-Lisboa”.

Ahora dice:

“entra en la parcela 6 del polígono 185 procedente de la parcela 7 de dicho polígono, y gira 90° al oeste, para seguir su recorrido paralelo a la linde de las parcelas 7 y 4, con una anchura de 50 metros, y separado de las lindes un metro, sigue paralela hasta llegar a la autovía A-5 y vuelve a girar 90° hacia el este, siguiendo con una anchura de 50 metros, hasta llegar al paso inferior de aquella. Tras cruzar la autovía gira al oeste entrando en la parcela 24 del polígono 185, llevando como linde noreste la línea del gaseoducto, y como linde suroeste la autovía, hasta llegar a la linde con parcela 5 del polígono 185, continuando paralela a ésta, con una separación a la misma de un metro y una anchura de 25 metros, sitio donde cruza la acequia y entra en la parcela 66 del polígono 271, reduciéndose a una anchura de 10 metros, que va ensanchando hasta 20 metros, para llegar a la antigua N-5, donde de nuevo con 25 metros de ancho vuelve a girar al este, para cruzar ésta en el p.k. 398”.

Asimismo, el nuevo trazado se ajustará a las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	681416.14	4306944.69
2	681422.85	4306920.58
3	681326.16	4306922.55
4	681333.76	4306898.67
5	681301.31	4306912.50
6	681327.81	4306896.28
7	681319.03	4306853.24
8	681339.02	4306856.78
9A	681332.41	4306808.45
9B	681317.66	4306800.45
10	681343.43	4306799.46
11	681333.57	4306726.45
12	681357.98	4306731.85
13	681346.77	4306666.70
14	681371.95	4306665.26
15	681368.09	4306504.85
16	681440.19	4306618.03
17	681475.62	4306593.51
18	681530.08	4306544.81
19	681584.54	4306496.11
20	681638.18	4306437.70
21	681637.58	4306448.54
22	681648.83	4306363.36
23	681648.68	4306312.09
24	681550.90	4306328.32

25	681492.84	4306337.76
26	681434.77	4306347.20
27	681374.56	4306429.69
28	681382.94	4306410.60
29	681385.46	4306397.98
30	681384.84	4306353.53
31	681432.14	4306247.48
32	681382.15	4306249.55
33	681425.35	4306151.07
34	681375.74	4306159.51
35	681410.60	4306065.64
36	681360.46	4306064.09
37	681419.40	4305988.45
38	681368.94	4305988.99
39	681392.79	4305885.93
40	681347.56	4305907.00
41	681342.52	4305807.87
42	681282.50	4305810.35
43	681278.09	4305794.87
44	681397.75	4305785.02
45	681452.97	4305762.17
46	681419.36	4305684.82

Frente a esta Orden que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 7 de octubre de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**ORDEN de 8 de octubre de 2007 por la que se aprueba la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Almendral y Torre de Miguel Sesmero.**

Los Ayuntamientos de Almendral y Torre de Miguel Sesmero, de la provincia de Badajoz, acordaron disolver la Agrupación constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Interven-

ción; los citados acuerdos fueron aprobados por los Plenos correspondientes en sesiones celebradas los días 19 y 24 de abril de 2007 en el Ayuntamiento de Almendral y de Torre de Miguel Sesmero, respectivamente, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre y Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, así como el Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, habiéndose informado favorablemente por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz la pretendida disolución de la agrupación de municipios.

La aprobación de los expedientes de constitución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención es competencia de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en virtud del artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, en relación con el Decreto 17/2007, de 30 de junio (D.O.E. extraordinario n.º 6, de 2 de julio), del Presidente de la Junta de Extremadura, por el que se distribuyen las